



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

2022

Página 1 de 26

ACUERDO 011 DE 2.022

(Septiembre 01 DE 2.022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA POLÍTICA PÚBLICA EN DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA”

El Concejo Municipal de Ciénaga en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287 y el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política; las leyes 136 de 1994, 248 de 1995, 599 de 2000, 375 de 1997, 1010 de 2006, 65 de 1993, 589 de 2000, 906 de 2004, 360 de 1997 y 1448 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

Las personas con orientaciones sexuales, identidades y/o expresiones de género diferenciadas, reconocidas como lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales -LGBTI- conforman un grupo de gran valor para la sociedad, sobre los cuales se han concentrado diferentes formas de discriminación y tratos inequitativos y desiguales, provocando la vulneración de derechos humanos, con un carácter fundamental en el ordenamiento jurídico. Dichas formas de discriminación y exclusión, se dan tanto en los ámbitos cotidianos y familiares como en los públicos e institucionales, expresados en actos sutiles de segregación hasta crímenes, así como actos de violencia física, psicológica, económica, y amenazas causadas por el prejuicio y la intolerancia.

Que en consecuencia de la discriminación y la exclusión en contra de las personas LGTBI se crean barreras para el ejercicio pleno de derechos sociales, económicos y culturales -DESC-, manifestados en el limitado acceso a la salud, con sus tratos homogenizantes y diferenciadores mas no diferenciados, los altos índices de violencia intrafamiliar, laboral, publica e institucional basados en el prejuicio, la jerarquización de la personas, y criminalización de los cuerpos y de las practicas; así como, las barreras educativas y la ausencia de oportunidades laborales que generan exclusión y círculos de pobrezas difíciles de superar. Lo anterior, acompañado del desconocimiento de que las personas LGBTI han sido uno de los grupos con mayor victimización en el marco del conflicto armado dentro del territorio.

Que desde mediados de la década de los noventa esta situación viene generando preocupación también en las organizaciones dedicadas a la protección y defensa de los derechos humanos a nivel internacional. El trabajo del año 1995 de Juan Pablo Ordoñez "*No Human Being is Disposable: Social Cleansing, Human Rights, and Sexual Orientation in Colombia*" llamó la atención sobre los crímenes extrajudiciales y la violencia por prejuicios basados en la orientación sexual o identidad de género sucedida en varios lugares del país.

En conformidad a la decisión de marzo de 2007 en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra se adoptaron "*Los principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género*", documento que determina una serie de



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

2022

Página 2 de 26

ACUERDO 011 DE 2.022 (Septiembre 01 DE 2.022)

principios legales para garantizar la aplicación de las leyes internacionales de Derechos Humanos en relación a la orientación sexual, la identidad y expresión de género, presentando estándares básicos para que las Naciones Unidas y los Estados avancen en la protección de los Derechos Humanos de las personas LGBTI.

Que mediante la Resolución AG/RES.2435 (XXXVIII-0/08) de la Organización de Estados Americanos, OEA sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, se resolvió: *“Manifestar preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género”* y se tomaron medidas.

Con base a lo anterior, y remitiéndose a lo establecido por la Constitución Política colombiana, en el preámbulo y en los Artículos 1°, 2°, 5° y 13 se entiende que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana...”*; *“Son fines esenciales del Estado:(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*; *“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona...”*; *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*. Se entiende que *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*.

Asimismo, en su artículo 16 menciona que: *“Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”* y en su artículo 70 establece que *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de condiciones, (...). El estado reconoce la igualdad y la dignidad de todas las personas que conviven en el país”*.

Que, contemplando la figura del bloque de constitucional establecido en el artículo 93, el cual establece que: *“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”*, se entiende que los derechos y deberes se interpretaran en conformidad a los tratados, sin que exista una negación de otros, al ser inherente a la persona humana. En vista de lo anterior, los siguientes instrumentos internacionales, los cuales han sido adoptados y ratificados pertenecen a la figura mencionada, y sirven de fundamento a las políticas públicas adoptadas para la protección sobre identidades de género y orientaciones sexuales, ellos son: los artículos 7° y 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 2°, 3° y 5° del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos y del Pacto



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

2022

Página 3 de 26

ACUERDO 011 DE 2.022 **(Septiembre 01 DE 2.022)**

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los artículos II y XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los artículos 1°, 2°, 26 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 1°, 2° y 3° del "Protocolo de San Salvador", los artículos 10, 11, 12, 52 y 53 de la Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas sentencias como la C-098 de 1996, la SU-337 de 1999, T-551 de 1999, la C-507 de 1999, la T-1096 de 2004, y la Sentencia C-577/11, entre otras, de manera explícita sobre el tema de la orientación sexual, la identidad de género y la diversidad sexual, considerándolas condiciones de la autonomía personal protegidas por la Constitución llamando la atención sobre la necesidad de la elaboración de marcos normativos que eviten estas formas de discriminación y protejan a las personas homosexuales y transgeneristas de la vulneración de sus derechos.

De conformidad a la sentencia T-077 del 2016, la población LGBTI es reconocida como grupo históricamente discriminado por el Estado, la sociedad y la familia, en las distintas facetas y formas, de manera individual y colectiva, de manera expresa y sutil, en público y en privado, directa e indirectamente, consciente e inconscientemente. La población LGBTI vive luchando contra estigmas y estereotipos que los persiguen y excluyen tanto en espacios públicos como privados, por lo que no pueden vivir tranquilamente en una sociedad cargada de prejuicios, imaginarios colectivos y visuales homofóbicos que hacen que se perpetúe la discriminación. En ese contexto, la población LGBTI permanece segregada en una sociedad que por no aceptar la diferencia prefiere visibilizarlas, acentuando más la problemática de inequidad y desigualdad que afrontan quienes pertenecen a dicho grupo porque como "minoría sexual" quedan al margen de las leyes, políticas públicas, programas de atención, acceso a servicios asistenciales y demás mecanismos de acción del Estado y la sociedad, lo cual significa que todas existen sin un enfoque diferencial.

Que en Sentencia C-371 de 2000, la Corte Constitucional señala en relación con las acciones afirmativas: *"se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación."*

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia T-772 de 2003, expresa que en el artículo 1° de la Constitución Política, se desarrolla la definición del estado como un Estado Social de Derecho, el cual *"le imprime un sentido, un carácter y unos objetivos específicos a la organización estatal en su conjunto, y que resulta -en consecuencia- vinculante para las autoridades, quienes deberán guiar su actuación hacia el logro de los cometidos particulares propios de tal sistema: la promoción de condiciones*



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

2022

Página 4 de 26

ACUERDO 011 DE 2.022 (Septiembre 01 DE 2.022)

de vida dignas para todas las personas, y la solución de las desigualdades reales que se presentan en la sociedad, con miras a instaurar un orden justo."

Que en la Sentencia C-044 de 2004, la Corte Constitucional sostiene que *"Una de las bases del Estado Social de Derecho es la consagración del principio de igualdad material, es decir, de igualdad real y efectiva, como expresión del designio del poder público de eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación de las personas o los grupos sociales y lograr unas condiciones de vida acordes con la dignidad del ser humano (Art.1° de la Constitución) y un orden político, económico y social justo (preámbulo ibídem)."*, lo crea una obligación a las autoridades eliminar o reducir las situaciones de inequidad, facilitar la inclusión y participación de sectores sociales en condiciones de discriminación mediante el desarrollo de políticas públicas y acciones afirmativas al respecto.

Que la Corte Constitucional, al abordar escenarios constitucionales que comprometen el goce efectivo de derechos en razón a la intersexualidad, la orientación sexual e identidad de género diversas, determinó estándares de protección entre los que se destacan la posibilidad de que las parejas del mismo sexo (i) conformen familia mediante la unión marital de hecho (sentencia T-717 de 2011) y el matrimonio civil (sentencias C-577 de 2011 y SU-214 de 2016), (ii) accedan al registro civil de sus hijos acorde a la realidad familiar que componen (sentencias SU-696 de 2015 y T-196 de 2016) y (iii) accedan a los efectos jurídicos que el Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones confiere a las familias (sentencia SU-623 de 2001). De igual manera, en lo concerniente a las personas trans e intersex, la Corte determinó las reglas constitucionales para el acceso (i) al cambio del componente nombre y sexo en los documentos de identidad (sentencias T-087 de 2014, T-797 de 2012 y T-099 de 2015), (ii) a procesos de reafirmación genital o de transformaciones corporales asistidas médicamente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (sentencias T-450A de 2013 y T-622 de 2014) y (iii) a la regulación de la situación militar, de conformidad a su identidad de género (sentencias T-476 de 2014 y T-099 de 2015).

Que, en la sentencia T-314 de 2011, la Corte Constitucional estableció la ausencia de garantías para obtener condiciones materiales de igualdad en grupos históricamente discriminados lo cual conlleva a la limitación o anulación de derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales como lo son: el acceso al trabajo, la educación y a una ciudadanía plena. Bajo esta premisa, en cumplimiento de sus deberes como Estado, reconocidos en el artículo dos de la Constitución política de 1991, debe adelantar políticas públicas y acciones afirmativas para incentivar el reconocimiento, el respeto y la protección de los sectores sociales, entre los cuales se encuentra LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. El Ministerio del Interior para articular *"una política pública integral, nacional, constante y unificada con los entes territoriales para el sector LGBTI, que posibilite su*



ACUERDO 011 DE 2.022 **(Septiembre 01 DE 2.022)**

socialización y coadyuve a la convivencia pacífica, cumpliendo también los deberes y obligaciones correlativas".

Que la Ley 1448 de 2011, reconoce, por primera vez, a las personas LGBTI como víctimas del conflicto armado en Colombia, por tanto, todos las personas con orientaciones e identidades de género diversas han sido uno de los grupos victimizados en el marco del conflicto armado, en consecuencia, se les debe garantizar de manera diferencial la restitución de sus derechos, a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

Que la Ley 1482 de 2011 modificada por la Ley 1752 de 2015, se dispusieron disposiciones para sancionar actos de discriminación entre los cuales se encuentran aquellos basados en la orientación sexual, e identidades de género. Que con la Ley 1620 de 2013 sobre convivencia escolar, el Estado busca garantizar ambientes seguros para la niñez, libre de discriminación motivada por su orientación sexual o identidad de género y que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar.

Atendiendo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos", en septiembre de 2012, el Gobierno Nacional lanzó los Lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres y del Plan integral para garantizar una vida libre de violencias, constituyéndose en el referente para el diseño y puesta en marcha de acciones sostenibles para la superación de brechas y la transformación cultural en un tiempo de 10 años contribuyan al goce efectivo de los derechos de las mujeres en nuestro país.

Con fundamento en los principios, objetivos y ejes desarrollados en los mencionados lineamientos, se adopta el CONPES 169 presenta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y precisa el plan de acción indicativo para el período 2013-2016, el cual incluye el Plan integral para garantizar una vida libre de violencias. Las problemáticas abordadas y priorizadas en este documento, reflejan aspectos centrales de las desigualdades que afectan a las mujeres en nuestro país, evidenciando la pertinencia de su tratamiento intersectorial en forma articulada por parte del Estado.

En vista de este documento se establece que *"el enfoque de género como un criterio sustancial en el ciclo de gestión de las políticas públicas, de tal forma que permitan modificar prejuicios y estereotipos que perjudican actualmente a las mujeres en la atención que reciben, avanzando en procesos de formación interdisciplinarios y basados en análisis de casos"*, por ese motivo es pertinente avanzar en la comprensión de otras formas de violencias basadas en género que no han sido lo suficientemente documentadas y que comienzan a ser visibilizadas en nuestro contexto y a demandar



ACUERDO 011 DE 2.022 (Septiembre 01 DE 2.022)

una atención integral y diferenciada, en especial la violencia a la comunidad LGBTI y el acoso sexual.

Que el tema de diversidad sexual y de género se encuentra articulado en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) en la estrategia transversal, *“seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz”*, en el objetivo 3 *“Fortalecer las instituciones democráticas para la promoción, respeto, y protección de los derechos humanos, la construcción de acuerdos sociales incluyentes y la gestión pacífica de conflictos”* en la estrategia j, *“implementación de la Política Pública para la población LGBTI”*. En el Plan Nacional de Desarrollo se establece una meta de 32 Departamentos con la Política Pública Nacional LGBTI socializada a través de espacios participativos con la población LGBTI.

La Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo País”*, en su Capítulo IV, Artículo 132 ordena llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a la implementación y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía de Derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales. Además se incluirá en los Planes de Desarrollo Departamentales, Distritales y Municipales acciones y metas que garanticen los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTI. En ese orden de ideas, es importante que todos los gobiernos territoriales del país realicen ciertas preguntas relacionadas sobre cómo avanzar y qué hacer para trabajar en la temática de los sectores sociales LGBTI en los diferentes Planes de Desarrollo Territorial.

Que en Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad”*, en su capítulo Pacto por la equidad, se establece la estrategia Equidad en la diversidad con la cual se busca la promoción de acciones para superar las formas de discriminación de grupos poblacionales como las personas LGBTI, a través del fomento de la diversidad, la inclusión, el acceso a la justicia, la seguridad y acciones con enfoque diferencial para la transformación de imaginarios y estereotipos.

Que el Decreto 2893 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior”* establece en su artículo 13 Numeral la obligación de diseñar programas de asistencia técnica, social y apoyo para las comunidades Indígenas, Rom, y población LGBTI, y en su numeral 5 la coordinación con las instituciones gubernamentales la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a comunidades, entre ellas, la relacionada con el ejercicio de las libertades y derechos de la población LGBTI

Que en la formulación del Plan Decenal de la Justicia (2017-2027), liderado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se ha identificado: a. Desconocimiento de derechos reconocidos a la población LGTBI y de personas con orientaciones sexuales e identidades diversas, b. Ausencia de sensibilización por y para funciones, así como



ACUERDO 011 DE 2.022 **(Septiembre 01 DE 2.022)**

rutas de atención a personas con orientaciones e identidades de género diversas; c. La persistencia de prácticas y tratamientos discriminatorios en instituciones como los despachos judiciales, d. la omisión a la garantías del debido proceso y desconocimiento de la ciudadanía de las personas con orientaciones e identidades de género diversas.

Que el Decreto No. 762 DE 2018 por el cual se adiciona un capítulo al título 4 a la parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, responde a la voluntad del Gobierno Nacional de respetar, promover, garantizar y restituir los derechos de los sectores sociales LGBTI en el territorio nacional.

Que la Ordenanza No 067 de 01 de Agosto de 2018 por el cual se adopta una política pública con el fin de garantizar los derechos humanos y el bienestar de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y/o LGTBI del Departamento del Magdalena, en el que se establecen las líneas bases para la reivindicación de los derechos.

Que el Plan de desarrollo *"Ciénaga Avanza de la mano con el pueblo"* adoptado mediante el Decreto No. 176 del 16 de junio de 2020, desarrolla una serie de políticas, programas, objetivos y acciones afirmativas relacionadas con la diversidad étnica, cultural y de géneros y con las poblaciones discriminadas, vulnerables y marginalizadas. El mencionado Plan se basa en principios como la garantía de los derechos humanos integrales, la disminución de las injusticias, el reconocimiento de la diversidad, la solidaridad, la autonomía y la equidad, el incentivo del desarrollo integral, la sostenibilidad y la productividad y competitividad del municipio, con el propósito de contribuir de darle una mejor calidad de vida y un bienestar a sus habitantes, con la finalidad de lograr un municipio más solidario, más justo, más equitativo y participativo.

Que el tema de diversidad sexual y de género, se encuentra en los lineamientos principales del Plan de desarrollo *"Ciénaga Avanza de la mano con el pueblo"* en la *"Línea estratégica 1. Ciénaga avanza con mayor sentido social"*, Programa 4 *"Inclusión Social"*, Subprograma 4.1.4.3.: *Atención Integral de Población en situación permanente de desprotección social y/o familiar*, donde se encuentran establecidas acciones estratégicas para las personas LGBTI cuyo soporte jurídico e institucional los decretos 1066 de 2015 y el decreto 762 d 2018 del Ministerio del interior, en temas como educación digna y con calidad, educativa, cultura, recreación, deporte, salud, seguridad social, seguridad alimentaria de la población con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. Con dicho programa se apoya un enlace que sirve de articulación entre el ente territorial y este grupo poblacional, que sirva



ACUERDO 011 DE 2.022 **(Septiembre 01 DE 2.022)**

para ejecutar de manera óptima el desarrollo de la política pública de la población LGBTI del municipio.

Entre los años 2014 y 2018, el Observatorio de Caribe Afirmativo ha documentado los siguientes hechos violentos sustentados en prejuicios sexuales en el Municipio: Cinco homicidios, cuatro hombres gay y una mujer trans; tres tentativas de homicidio y cuatro amenazas bajo la modalidad de panfletos; si bien esta cifras podrían ser consideradas poco alarmantes en relación con el porcentaje de población del municipio, es importante señalar que estas cifras, sólo dan cuenta de los pocos registros a los que como Organización Social, se ha tenido acceso; pero no corresponden con una realidad vivida, con un escenario de violencias caracterizado por una serie de tensiones y contradicciones que se podrían analizar bajo tres premisas identificadas en el trabajo de campo: un sub registro de información, una ausencia de denuncia y una naturalización de las violencias.

Que la Secretaría de Gobierno y participación ciudadana adelantó un estudio de línea de base en el año 2018, en relación con la discriminación y vulneración de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales -LGBTI- presentado a la Mesa de Diversidad Sexual de Ciénaga Magdalena en el año 2019, junto a los líderes y lideresas y demás grupos poblacionales en el cual se establecieron los siguientes indicadores: el 32% las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans-generistas, se dedican al trabajo informal, es decir, realizan la actividad del rebusque; sumado a eso el 8% de personas se dedican al trabajo sexual y este es el caso de las mujeres trans, quienes en un 80 % se dedican a esta actividad y el restante a actividades de ventas ambulantes o trabajo doméstico. Que el 39 % se encuentra desempleado, que no realiza ningún oficio o actividad y de este porcentaje el 100 % son jóvenes.

En temas de educación, el 50 % de las personas LGBTI del municipio participantes de este ejercicio, expresan haber culminado sus estudios de básica secundaria; sólo el 2 % tiene una formación profesional y el 4 % una técnica. Estas cifras recogen a mujeres lesbianas, hombres gay y personas bisexuales, pero las mujeres trans en su mayoría no han terminado la educación básica escolar, abandonan la escuela a temprana edad, ya sea por el bullying de sus compañeros de clases, por la coerción por parte de docentes que les exigen comportarse de determinada manera o por la presión familiar, que en ultimas las lleva a ser expulsadas de sus hogares a una edad promedio de 12 años y emprender rumbo a otras actividades como la explotación sexual y luego el trabajo sexual, que para este caso las condena a un circulo de pobreza, discriminación y violencia han sido discriminadas o sus derechos vulnerados; el 67,6% señala que la discriminación es debida a la orientación sexual o identidad de género y las personas trans-generistas son quienes en un mayor número de situaciones (32,62%) han percibido discriminación de sus derechos.



ACUERDO 011 DE 2.022 (Septiembre 01 DE 2.022)

En el acceso a la salud, las personas entrevistadas plantean que en la mayoría de ocasiones se presenta una aplicación de procedimientos homogenizantes, se vulnera el principio de confidencialidad en la atención, mal trato y prejuicios acerca de la manera cómo viven la sexualidad. Los espacios de salud, se tiende a re victimizar a las personas LGBTI, se les moraliza y cuestiona sus prácticas. Ello se establece un trato diferenciador pero no diferenciado en el que se les recuerda, entre otros imaginarios, “su estilo de vida” como un potencial de riesgo. En el municipio el 90% de las personas participantes tiene acceso a la salud. De este porcentaje, el 83 % pertenece al régimen subsidiado y el 17% al contributivo. El 10 % no afiliado corresponde a personas trans, migrantes de Venezuela o desplazadas.

Señala igualmente el estudio que los principales agresores, cuando se presenta violencia hacia las personas de los sectores LGBTI, esta se manifiesta en Un 40% ocurre en el espacio público, en calles, plazas parques; allí reciben expresiones cargadas de odio, prejuicios, gritos y burlas., segundo lugar (28%) uno de los espacios y/o escenarios donde personas LGBT se ven violentadas verbalmente, el bullying o matoneo son constantes, algunas personas LGBT han abandonado las escuelas pues tampoco existen las garantías por parte de la comunidad educativa y directivos de acompañamiento a casos de agresiones y acoso. Seguido de esta cifra está en un 20% la violencia verbal que ocurre bajo el seno del hogar donde padres, hermanos, tíos, primos y demás familiares expresan palabras cargadas de insulto y humillación a personas LGTBI.

La ausencia de denuncias se debe, al temor de las víctimas de recibir retaliaciones, por la poca confianza en el sistema de justicia, porque son violencias denegadas, minimizadas o invisibilidades; pero también debido a que muchas de estas violencias son naturalizadas socialmente, se justifican y promueven en discursos y en representaciones colectivas.

En cuanto a la violencia física, en un 25 % los hogares y un 20 % la escuela, se constituyen como escenarios donde la protección queda reducida por el prejuicio y los golpes; los castigos terminan asumiéndose en muchos casos como medidas pedagógicas y no como violencias que atentan contra la integridad de las personas. También aparece con un 5% los lugares de trabajo donde de manera específica mujeres lesbianas manifiestan haber sido víctimas de violencia sexual, de acoso y de golpes. El 90% se presenta en el espacio público, por las calles circulan panfletos amenazantes donde nombran personas LGBT, junto con otras personas.

En los hogares, con un 7 % se amenaza con retirar el apoyo económico si no se ajustan cambios en las conductas. Frente a **la expulsión**, el espacio público con un 79 % sigue siendo el escenario donde mayores violencias se reciben; este tipo de acción está vinculada y relacionada con las anteriores y se expresa en las restricciones.



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

2022

Página 10 de 26

ACUERDO 011 DE 2.022 (Septiembre 01 DE 2.022)

Que, para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales de Ciénaga, Magdalena, basados en principios de igualdad, equidad y diversidad, en la no discriminación y no exclusión se requiere la adopción de una política pública para la garantía plena de sus derechos en condiciones de igualdad que haga sostenible y sustentable la inversión social para promover su pleno ejercicio o restablecerlos en caso de que sean vulnerados.

Que la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales -Ciénaga, Magdalena- responde a la voluntad del Gobierno Municipal de reconocer, garantizar y restituir los derechos de la población LGBTI que habita en el Municipio.

Que, en la dirección, la formulación de esta política pública, se contó con participación constante de la Mesa LGTBI de Diversidad Sexual de Ciénaga, los líderes y lideresas, Organizaciones de base en el territorio y el enlace municipal LGTBI y de DD.HH.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. ADOPTAR. “La política pública En Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Ciénaga, Magdalena” la cual tiene como objetivo principal promover la inclusión social, económica, política y cultural efectiva de las personas con orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa del municipio de Ciénaga, mediante la garantía plena de sus derechos y su ejercicio de ciudadanía en condiciones de igualdad.

ARTICULO 2°. CONCEPTO: La política pública en diversidad sexual de genero del municipio de Ciénaga, Magdalena es el marco de acción social, político e institucional que, desde el reconocimiento, garantía, y restitución de los derechos de las personas LGTBI que habían en el territorio, contribuye a modificar, disminuir e intentar erradicar la segregación, discriminación, exclusión e imaginarios sociales en razón a las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género.

ARTÍCULO 3°. OBJETIVOS. Con la implementación de la política la pública de diversidad sexual y de género, se busca garantizar el ejercicio pleno de derechos a las personas LGBTI desde los ámbitos familiares, interinstitucionales e intersectoriales. La presente política pública tendrá como objetivos:

- Consolidar en el municipio discursos y prácticas de reconocimiento de los derechos de las personas con orientación sexual, expresión y/o identidad de género diversas.
- Promover liderazgos en personas LGBTI para la incidencia política basada en principios y/o valores democráticos, plurales e incluyentes.



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

2022

Página 11 de 26

ACUERDO 011 DE 2.022 (Septiembre 01 DE 2.022)

- Fortalecer las metas de trabajo de cada una de las secretarías o dependencias de la Alcaldía para que se garanticen rutas y protocolos de promoción, atención, prevención, en el marco del goce pleno de derechos de las personas LGBTI.
- Fortalecer las metas de trabajo de cada una de las secretarías o dependencias de la Alcaldía para que se garanticen rutas y protocolos de promoción, atención, prevención, en el marco del goce pleno de derechos de las personas LGBTI
- Potenciar mecanismos de participación social, política y cultural a personas LGBTI en el Municipio.
- Promover la inclusión de las personas LGBTI para que las acciones, resultados y procesos que se generen desde la implementación de la política pública de diversidad sexual y de género, puedan contar con participación ciudadana, en la cabecera municipal, sus corregimientos y veredas.
- Promover y garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) de las personas LGBTI, con un énfasis en el derecho a la educación, la salud, el trabajo, la vivienda, la recreación, el deporte y la cultura.

ARTÍCULO 4°. CONCEPTOS BÁSICOS. En esta política pública al hablar de la diversidad sexual e identidades de género, se hace referencia a una categoría que permite comprender diversas formas de expresar la afectividad, el erotismo, el deseo y las prácticas amorosas, así como asumir identidades y preferencias que no están limitadas a lo que comúnmente se conoce como heterosexualidad o relaciones de pareja y erótico afectivas entre mujeres y hombres. Es una carta de navegación para descubrir y reconocer un universo de múltiples posibilidades de asumir y vivir la sexualidad.

En esa diversidad de vivir la sexualidad se encuentra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales, unificadas en lo que comúnmente se conoce como LGBTI, sigla política para la exigibilidad de personas que construyen su sexualidad por fuera de los marcos y normas regulatorias. Para comprender el entramado complejo que conforma la sexualidad y el género en una perspectiva amplia es necesario definir los siguientes conceptos que corresponden a las dimensiones de la sexualidad:

- SEXO:** No es un asunto biológico que nos determina en una lógica binaria como machos o hembras, como hombres o mujeres, como tradicionalmente se nos enseña. Desde un ejercicio de deconstrucción en nuestra sociedad occidental, si bien se ha entendido que el género es una construcción cultural mientras que el sexo es lo biológico dado “de forma natural”, lo cierto es que tanto uno como el otro forman parte de construcciones discursivas y performativas que los caracterizan y significan en el mundo.
- ORIENTACIÓN SEXUAL:** Según los Principios de Yogyakarta, se entiende como la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional,



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

2022

Página 12 de 26

ACUERDO 011 DE 2.022 (Septiembre 01 DE 2.022)

afectiva y sexual por personas de un sexo o género diferente al suyo (personas heterosexuales), o de un mismo sexo o género (personas homosexuales), o de más de un sexo o género (personas bisexuales), así como a la capacidad de tener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Al referirnos a personas homosexuales, hablamos de hombres gais y mujeres lesbianas.

- MUJER LESBIANA:** Se utiliza para describir a una mujer que es atraída física, romántica y/o emocionalmente de manera perdurable por otras mujeres.
- HOMBRE GAY:** Se utiliza para describir a un hombre que es atraído física, romántica y/o emocionalmente de manera perdurable por otros hombres.
- PERSONAS TRANS:** Nos referimos a personas cuya vivencia personal del género no es lo que la sociedad considera propia o “natural” al sexo asignado al momento de nacer. En otras palabras, son personas que al momento de nacer se le asignó al sexo femenino, pero se identifican a sí mismos como hombres (hombres trans); también personas que al nacer fueron asignadas como sexo masculino y se identifican así mismas como mujeres (mujeres trans).

Existen varias formas de transitar entre los géneros y los sexos, a continuación, se enuncian (también de modo simplificado y esquemático) las siguientes:

- Cuando las personas asumen los roles, modos, y estéticas asignados al sexo “opuesto”¹ al de su nacimiento, de una manera no permanente se les denomina transformistas.
- Cuando se asumen y viven de manera permanente se les conoce como transgénero² y/o travesti. Recordemos que el transgenerismo implica una vivencia personal del cuerpo, relacionado tanto con las expresiones de género, como la modificación funcional corporal.
- Cuando las personas recurren a la cirugía de reasignación de género, se les nombra transexuales.
- PERSONA BISEXUAL:** Describe a una persona que pueden sentirse atraída física, romántica y/o emocionalmente tanto por hombres como mujeres.
- PERSONA INTERSEXUAL:** Se refiere al individuo que nace con una anatomía reproductiva o sexual y/o patrones de cromosomas que no parecen ajustarse con las típicas nociones biológicas de hombre o mujer. Estas condiciones pueden ser evidentes al nacer, pueden aparecer en la pubertad, o puede que sólo se descubran durante un examen médico. Anteriormente conocidos erróneamente como hermafroditas.

¹ El uso de las comillas recuerda que, contrario a lo que se concibe tradicionalmente, no hay solo dos sexos. No obstante, para facilitar el ejercicio pedagógico se entenderá por “opuesto” al sexo macho, el sexo hembra y viceversa.

² Es importante tener en cuenta que la identidad de género también incluye la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.



ACUERDO 011 DE 2.022 (Septiembre 01 DE 2.022)

- IDENTIDADES DE GÉNERO:** Hacemos referencia a la vivencia interna o individual del género tal como cada persona la siente profundamente, y que puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. [La identidad de género también incluye] la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. También, puede comprenderse como las maneras de auto-determinarse y presentarse frente a los demás. Podemos clasificarse: hombre, mujer, mujer trans y hombre trans.
- EXPRESIÓN DE GÉNERO:** Es la manifestación externa de distintas características culturalmente consideradas como masculinas o femeninas, es decir, no sólo se refiere al cómo me siento frente al género, sino a la manera en que expreso ese sentir a través de unos roles referidos a lo masculino y femenino, y que trascienden lógicas binarias de masculino=hombre, femenino=mujer. En ese sentido, es un error establecer relaciones binarias y deterministas entre orientación sexual y expresión de género, puesto que ello se expresa en una trama de posibilidades y roles, donde no necesariamente “el parecer indica el ser”. Podemos clasificarse: Femenino(a), Masculino(a), Andrógeno(a), otro.
- PRÁCTICAS SEXUALES:** Están en relación con experiencias y gustos individuales. Se refieren a elecciones específicas que cada persona toma en el ejercicio de su sexualidad y que no necesariamente se circunscriben en categorías identitarias predeterminadas. Por ejemplo, la práctica identificada como hombres que tienen sexo con hombres -HSH- y se siguen autoafirmando como heterosexuales.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS. La presente política pública En Diversidad Sexual de conformidad con lo establecido en el Decreto 762, mayo 7 de 2018, se formula para la promoción y garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y se regirá por los siguientes principios:

- Dignidad humana.** En esta política pública, se entiende que las personas LGBTI, en virtud del principio de dignidad humana, tienen el derecho a la autonomía personal y a que se le garanticen las condiciones materiales que les permitan vivir y desarrollarse conforme lo deseen, sin injerencias externas de ningún tipo. La Corte Constitucional en la sentencia T-881 de 2002 ³ plantea tres lineamientos: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad

³ Véase: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-881-02.htm>



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

2022

Página 14 de 26

ACUERDO 011 DE 2.022 (Septiembre 01 DE 2.022)

humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

- **Promoción de la inclusión de las personas con orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa.** Esta política pública se orienta a la promoción de la inclusión política, social, económica y cultural de las personas con orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género diversa, sin importar su condición social, posición económica, etnia, raza, origen nacional, creencias religiosas y/o políticas, promoviendo el respeto a las diferencias y el desarrollo de la libre personalidad.
- **Participación.** Esta política pública promueve la participación social, política y cultural de las personas LGBTI en los procesos que se lleven a cabo en el municipio y que estén referidos a la promoción y defensa de sus derechos; estas acciones deberán reconocer las condiciones y características individuales, colectivas, rurales o urbanas.
- **Integralidad y expansión de capacidades institucionales del Estado.** Se potencian acciones que beneficien a la población LGBTI; de manera integral vinculando la sociedad y el Estado; para ello fortalece la integración, transversalización, articulación y capacidad de agencia de las diferentes instancias, dependencias e instituciones a nivel municipal. Este principio en términos de accionar del Estado, se traduce en una coordinación interinstitucional e intersectorial, que articule las ofertas públicas, dinamice la oferta privada y fortalezca las dinámicas comunitarias de las personas LGBTI.
- **Acceso a la información y transparencia.** Esta política busca fomentar el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la gestión pública, a través, entre otros, del ejercicio informado de los derechos políticos y, en general, para la realización de otros derechos humanos, especialmente, de los grupos más vulnerables, así como la adopción de sistemas y bases de datos que se estructuren, para contemplar información desagregada de género y diversidad.
- **Garantía de justicia y a su acceso.** Es responsabilidad de consagrar normativamente y de asegurar la debida aplicación de los recursos efectivos y de las garantías, por tanto, se entiende que las personas LGTBI son sujetos de derecho como eje central de los derechos humanos. En vista de ello, es necesario que exista herramientas y mecanismos necesarios para habilitar la demanda de justicia, que amparen a todos en los casos de actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven a la determinación de los derechos y obligaciones de éstas
- **Corresponsabilidad.** El Estado, la sociedad y las familias -espacios tradicionalmente excluyentes para las personas LGBTI- deben reconocer,



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

2022

Página 15 de 26

ACUERDO 011 DE 2.022 (Septiembre 01 DE 2.022)

promover y fortalecer la participación, respeto e inclusión de las personas LGBTI; a su vez éstas deberán ser actores partícipes y sujetos activos de derechos y responsabilidades.

ARTÍCULO 6°.FINALIDADES. Con esta política pública se busca:

- Garantizar el reconocimiento de las personas LGBTI del municipio de Ciénaga como sujetos de derechos y responsabilidades y su ejercicio pleno de ciudadanía en igualdad de condiciones, como lo plantea el artículo 13 de la Constitución Nacional.
- Fortalecer escenarios que garanticen a las personas LGBTI la participación social, política y cultural, para la concertación e incidencia en la toma de decisiones, acciones y propuestas que les involucren o sean de su interés.
- Generar entornos sociales incluyentes, erradicando los prejuicios asociados a la diversidad sexual y de género y contribuyendo a la construcción de condiciones que posibiliten la vida digna de las personas LGBTI.
- Articular, difundir y dinamizar las ofertas públicas y privadas, potenciando los espacios de cooperación y el desarrollo integral de las personas LGBTI

ARTÍCULO 7°. ENFOQUES. Las acciones desarrolladas en el marco de la política pública tendrán en cuenta los siguientes enfoques y el componente de interseccionalidad de la siguiente forma:

- Enfoque territorial.** Esta política se implementará con enfoque territorial (urbano y rural), reconociendo las asimetrías y las distintas realidades que viven las personas LGBTI en el municipio, según su procedencia y hábitat.
- Enfoques diferenciales.** La implementación de la política pública se realizará aplicando de manera transversal los enfoques diferenciales, que parten del reconocimiento de las necesidades específicas y la situación de vulnerabilidad de ciertos grupos poblacionales, a partir de discriminación, exclusión o vulneración histórica de sus derechos en razón de sus características identitarias. Se reconoce que las características de estos grupos poblacionales no generan *per se* una situación de vulnerabilidad para el individuo, sino que la sociedad ha impuesto obstáculos a las personas pertenecientes a ellos debido a dichas características. En ese sentido, se aplicarán los enfoques de *género, étnico, etario, de diversidad funcional* y de *víctimas*.
- Enfoque de derecho** Se sustenta en el principio de igualdad y la no discriminación como aspectos principales de la política pública, tal y como está planteado en la Constitución Nacional, en el artículo 13, referenciado al inicio de este documento. Este enfoque se sustenta también, en un principio participativo, donde las personas LGBT son reconocidas en su ciudadanía como titulares de derechos.



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

2022

Página 16 de 26

ACUERDO 011 DE 2.022

(Septiembre 01 DE 2.022)

- **Enfoque de derechos humanos:** La política pública se elabora como conjunto de decisiones y acciones diseñadas, implementadas, monitoreadas en el marco de la seguridad ciudadana, en ese sentido, se desarrolla un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva- con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas LGTB que se encuentran en el territorio, bajo los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad, e intersectorialidad.

- **Perspectiva de interseccionalidad.** La implementación de la política pública reconoce que la concurrencia de dos o más rasgos identitarios que históricamente hayan motivado la discriminación y/o la exclusión incrementa la vulnerabilidad y el riesgo de afectaciones de derechos de las personas, y que, partiendo de dicho reconocimiento, se debe aplicarán los enfoques diferenciales correspondientes.

ARTÍCULO 8°. COMPONENTES. La presente política pública se estructura bajo tres (3) ejes estratégicos que se consolidan en nueve (9) dimensiones y/o categorías, cada una con diferentes estrategias de acción:

Ejes estratégicos: A partir del objeto, objetivos y finalidades de esta política pública, y en concordancia a lo establecido en el DECRETO No. 762 DE 2018 se desarrollaron en los siguientes:

1. Fortalecimiento de capacidades y competencias institucionales.
2. Promoción, reconocimiento e inclusión.
3. Respeto, protección y garantías de derechos.

Dimensiones: Para dar cumplimiento a los mencionados y garantizar plenamente el ejercicio pleno de los derechos de las personas con orientaciones, identidades y expresiones de género diversas como miembros que merecen bienestar en el municipio, se generan las siguientes dimensiones con sus acciones determinadas:

1. Fortalecimiento institucional para la implementación de la política Pública.

Se plantea como todas aquellas acciones que la Alcaldía debe desarrollar para garantizar el cumplimiento, viabilidad y sostenibilidad de la política pública. Es una acción que fortalece el Estado Social de Derecho potencia la cultura institucional de respeto y reconocimiento de los derechos de personas LGBTI en el Municipio. Son sus estrategias de acción:

- Fortalecimiento del comité de política pública como el espacio interinstitucional de articulación, coordinación y seguimiento para la ejecución de esta política pública.
- Fortalecimiento de procesos de formación continua a los/as servidores/as públicos/as sobre la implementación de la política, el enfoque diferencial y la diversidad sexual y de género.



ACUERDO 011 DE 2.022 (Septiembre 01 DE 2.022)

- Elaboración de un sistema de monitoreo y evaluación para identificar los avances y cumplimientos de la política pública.
- Implementación de protocolos, lineamientos y directrices con enfoque de diversidad sexual y de género para la evaluación y trámite de solicitudes de protección de derechos a personas LGBTI.

2. Convivencia familiar, social, comunitaria y respeto en espacios públicos. Se plantea como la promoción de una ética civil, que lleve al respeto por el/la otro/a y al reconocimiento de las diferencias, a la resolución pacífica de los conflictos y a la construcción de confianzas en entornos claves para las personas LGBTI: familia, vecindario y espacios públicos. Son sus estrategias de acción:

- Implementación y fortalecimiento de la educación en diversidad sexual y de género.
- Desestimulación del prejuicio sexual y la homofobia en los diferentes entornos claves para las personas LGBTI.
- Generación de procesos sociales y culturales en espacios públicos que vinculen a personas LGBTI, familias y sociedad civil.
- Diseño de protocolos para el acceso y permanencia de personas LGBTI en los espacios públicos.
- Diseño de estrategia que vincule a la fuerza pública y funcionarios/as de la Alcaldía.

3. Educación. Se presenta como un derecho fundamental que posibilita romper con cadenas históricas de exclusión y discriminación hacia las personas LGBTI, y como una oportunidad de superar la inequidad. Ello se expresa en escenarios incluyentes y respetuosos de las diferencias, en una educación laica que potencia los derechos y las ciudadanías. Son sus estrategias de acción:

- Implementación de procesos de formación a docentes y directivos sobre derechos de las personas LGBTI.
- Prevención de acoso y bullying por prejuicio sexual y LGTBIfobia.
- Diseño de rutas y estrategias para fortalecer procesos de denuncia por acoso escolar y discriminación en los centros educativos del Municipio.
- Garantizar el ingreso y la permanencia de personas trans con una expresión no binaria del género.
- Fortalecimiento de la formación en diversidad sexual y de género desde una perspectiva de derechos y libre de prejuicios

4. Familia. La protección de la familia es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de Colombia. Debe comprenderse, en concordancia con el principio de pluralismo y en el caso de las personas LGBTI, este derecho está referido a dos dimensiones relacionadas: la primera hace referencia a la protección y apoyo del núcleo familiar y la segunda, relacionada con la



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

2022

Página 18 de 26

ACUERDO 011 DE 2.022 (Septiembre 01 DE 2.022)

conformación de familias entre personas del mismo sexo-género en igualdad de derechos. Son sus estrategias de acción:

- Implementación de programas de prevención de la violencia intrafamiliar por prejuicio sexual y acciones de atención diferenciada a personas LGBTI víctimas de violencia intrafamiliar.
- Garantizar que Notarías y juzgados cumplan sus funciones en materia de matrimonio igualitario, cambio de componente sexo-género en documentos de identidad.
- Fomento del reconocimiento de familias homoparentales.

5. Cultura, deporte y recreación. Se refiere a todas aquellas manifestaciones y expresiones estéticas que las personas LGBTI generan desde sus subjetividades y territorialidades. Como un derecho fundamental para enriquecer su desarrollo integral y su visibilidad en el municipio que se manifiesta desde un conjunto de procesos simbólicos y sociales que posibilitan y potencian formas de organización comunitaria, producen sistemas de interacción constituyendo valores y configuran espacios de interlocución en comunidad. Son sus estrategias de acción:

- Implementación de programas de apoyo y estímulo a eventos culturales, artísticos, lúdicos y deportivos para personas LGBTI.
- Apoyo y posibilitación de las expresiones de movilización LGBTI expresadas en marchas, carnavales, entre otros.

6. Trabajo y emprendimiento. Referido a generar las oportunidades necesarias que permitan el desarrollo de competencias en las personas LGBTI para que puedan transitar a un mundo del trabajo digno por medio del empleo, el emprendimiento y la asociatividad, trascendiendo espacios de exclusión que les han supeditado a la informalidad o al trabajo sexual, como en el caso de las mujeres trans. Son sus estrategias de acción:

- Erradicación de barreras para el acceso de personas LGBTI a un trabajo decente.
- Atención de manera prioritaria la vulneración de derechos a mujeres y hombres trans en espacios laborales.
- Impulsar proyectos de emprendimiento y asociatividad laboral para la población LGBTI del municipio de Ciénaga.
- Fortalecimiento de micro empresas o unidades productivas ya existentes de personas LGBTI.
- Fomento del emprendimiento laboral a través de alianzas público-privadas para brindar puestos de trabajo a personas LGBTI.
- Entrega de subsidios en materia prima, materiales o incentivos a microempresarios para el fortalecimiento de sus proyectos.
- Fortalecimiento del respaldo a través de las cooperativas de crédito para empresarios LGBT para acceso y a bajos intereses.



ACUERDO 011 DE 2.022 (Septiembre 01 DE 2.022)

- Implementación en asocio con el SENA y Cajas de compensación programas de capacitación para el trabajo priorizando personas trans
7. **Salud Pública** Este es un concepto que engloba las actividades relacionadas con la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, así como la atención oportuna y diferencial; también hace referencia a la disminución de barreras al acceso a los centros de salud y el reconocimiento de derechos sexuales y reproductivos. Son sus estrategias de acción:
- Adaptación de protocolos de atención en salud diferenciados para mujeres lesbianas, bisexuales, hombres trans, mujeres trans, Hombres que tienen sexo con hombres, entre otros.
 - Promoción de los derechos sexuales y reproductivos de personas LGBTI, autocuidado, promoción de la salud, prevención de enfermedades de transmisión sexual, especialmente con VIH-Sida
 - Fomentar las capacitaciones de atención diferencial en las instituciones del municipio.
8. **Participación.** La participación social, política y cultural en la vida democrática es una manera de consolidar ciudadanía en entornos familiares, sociales y políticos y posibilitar la incidencia de las personas LGBTI en los diferentes momentos y escenarios para la toma de decisiones. Son sus estrategias de acción:
- Fortalecimiento el liderazgo y empoderamiento de las personas LGBTI en el Municipio, haciendo énfasis en mujeres y hombres trans.
 - Aumentar la participación efectiva de personas LGBTI en la toma de decisiones.
 - Potenciar la conformación de organizaciones LGBTI, especialmente de mujeres lesbianas, bisexuales y trans y en zonas rurales y corregimientos.
 - Vinculación a personas LGBTI en espacios formales como Mesa de Víctimas, Consejos territoriales de Paz, etc.
 - Fortalecimiento de la Mesa LGBTI a través de insumos de oficina, organizaciones sociales de base y formación en defensa de los derechos humanos.
 - Apoyar con recursos propios de la administración municipal acciones de movilización social del movimiento LGTBI.
9. **Víctimas de conflicto armado.** Componente que, direcciona las acciones para Promover el ejercicio pleno de derechos de los sectores sociales LGBTI víctimas del conflicto armado y de otro tipo de violencias, en la Mesa de víctimas y/o espacios similares, por medio de mecanismos para la protección, la prevención, la atención, asistencia y reparación integral. Son sus estrategias de acción:
- Promover el ejercicio pleno de derechos de los sectores sociales LGBTI víctimas del conflicto armado y de otro tipo de violencias, por medio de



ACUERDO 011 DE 2.022 (Septiembre 01 DE 2.022)

mecanismos para la protección, la prevención, la atención, asistencia y reparación integral

- Identificar víctimas LGBTI en el marco del conflicto armado y riesgos de vulneración de derechos.
- Promover la participación de personas LGBTI en la Mesa de víctimas y/o espacios similares.
- Implementar protocolos existentes a nivel nacional de denuncia, investigación y judicialización que incluyan la aplicación de criterios de enfoque diferencial para analizar casos que involucran como víctimas
- Garantizar atención psicosocial a personas LGBTI víctimas del conflicto armado.

ARTÍCULO 9°. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA POLÍTICA. Para la efectiva implementación de política pública de diversidad sexual e identidad de género se crea la un sistema municipal que dirija un proceso de coordinación interinstitucional constante en la aplicación de las acciones y mecanismos materializados en los planes y programas de cada uno de las dependencias y entes municipales.

En cumplimiento de las directrices, la política estará en cabeza del Alcalde del Municipio. De manera específica la formulación del plan de acción, coordinación, orientación, planeación, seguimiento y evaluación para la política pública para las personas LGTBI estará liderada por la Secretaria de Gobierno y su Enlace de diversidad sexual y de género, perteneciente a la anterior Secretaria. Asimismo, se encargará de articular programas, proyectos y acciones que emprenda cada una de las secretarías y dependencias de la administración. El sistema municipal de implementación estará liderado por el Comité municipal de diversidad e identidades de género.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaria de gobierno contratará un Enlace de diversidad sexual y de género. Ante su ausencia estará en manos del propio Secretario(a) de Gobierno. Con el transcurrir del tiempo, se creará la oficina de asuntos LGTBI y DD.HH, que constará de un apoyo técnico-administrativo, psicólogo y abogado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La persona denominada enlace tendrá que contar mínimo con: el título de bachiller y una experiencia de dos años en el trabajo con personas LGTBI y contará con apoyo del personal técnico, tecnólogo y profesional, que harán a la oficina de mujer y de género adscrita a la Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 10°. CORRESPONSABILIDADES. Cada Despacho municipal, según su objetivo municipal, pondrá en marcha la ejecución de programas y proyectos de sus distintas dependencias, en directa relación con los componentes de la política pública para el reconocimiento de la diversidad sexual e identidades de género, y para la protección, atención, garantía y restablecimiento de las personas LGTBI de la siguiente manera:



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

2022

Página 21 de 26

ACUERDO 011 DE 2.022 (Septiembre 01 DE 2.022)

1. **Fortalecimiento institucional para la implementación de la política Pública:** Secretaria Responsable: Gobierno. Corresponsables: Oficina de políticas públicas.
2. **Convivencia familiar, social, comunitaria y respeto en espacios públicos:** Secretaria Responsable: Gobierno y Enlace de diversidad sexual y de género. Secretarías Corresponsables: Educación.
3. **Educación:** Secretaria Responsable: Secretaria de Educación. Secretaria Corresponsables: Enlace de diversidad sexual y de género.
4. **Familia:** Secretaria Responsable: Educación y Gobierno. Corresponsable: Oficina del enlace.
5. **Cultura, deporte y recreación:** Secretarías Responsables: Gobierno y salud. Corresponsables: Enlace de diversidad sexual y de género, Educación, cultura.
6. **Trabajo y empleabilidad:** Secretarías responsables: Gobierno y Enlace de diversidad sexual y de género, y Oficina de Políticas Públicas.
7. **Salud Pública:** Secretarías responsables: Secretaria de salud y Enlace de diversidad sexual y de género
8. **Participación:** Secretarías responsables: Educación, Salud y Enlace de diversidad sexual y de género.
9. **Víctimas del conflicto armado:** Secretarías responsables: Secretaría de Gobierno y Enlace de diversidad sexual y de género.

ARTICULO 11°. COMITÉ MUNICIPAL DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDADES DE GÉNERO: El ente encargado de coordinar los planes de acción y validar los resultados de la implementación, así mismo será responsabilidad del comité definir su propio reglamento y funcionamiento, e integrar sus acciones con otros planes, programas, y política publicas dirigidas a la población en general. El cual estará conformado por:

Por parte de la Administración Municipal:

1. Delegado(a) de la secretaría de Gobierno y participación.
2. Delegado(a) de la secretaría de Educación
3. Delegado(a) de la secretaria de Salud
4. Delegado(a) de la secretaria de Hacienda
5. Delegado(a) de la Oficina de Políticas públicas
6. Delegado(a) de la Oficina de mujer y de género.
7. Delegado(a) del Enlace LGTBI

Por la sociedad civil:

1. Un(a) representante de la Mesa de diversidad sexual y de género
2. Un(a) Representante LGBTI de la Mesa de Víctimas
3. Un(a) Representante de jóvenes LGTBI.
4. Un(a) Representante de grupos étnicos, afro y raizales LGTBI.
5. Un(a) Representante de organizaciones de mujeres
6. Un(a) Representante LGTBI Adulto mayor.



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

2022

Página 22 de 26

ACUERDO 011 DE 2.022 (Septiembre 01 DE 2.022)

7. Un(a) Representante de organizaciones de mujeres.
8. Coordinador de Casa de Paz

PARÁGRAFO PRIMERO. La lista de participantes es enunciativa y no taxativa, responde a las iniciativas y procesos en cumplimiento a las dimensiones de esta política.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las decisiones referentes a la coordinación de los planes de acción y validación de los resultados de la implementación de la política pública, entre otras necesarias, se tomará con la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los asistentes convocados al comité.

PARÁGRAFO TERCERO. El diseño y desarrollo de las bases normativas del reglamento interno del comité, debe ser trazado de acuerdo a procesos que se hayan desarrollado en torno a la participación ciudadana.

ARTÍCULO 12°. PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA: El Comité municipal, en coordinación con las dependencias de la Administración municipal responsables de la implementación de esta política pública requieren:

- Potenciar la consolidación de una veeduría a fin que se dé cumplimiento a las metas y/o objetivos trazados con esta política pública.
- Definir indicadores numéricos con base en los recursos identificados y asignados anualmente para la puesta en marcha de la política pública
- Consolidar un sistema de monitoreo y evaluación. Cada dependencia debe de articular un enfoque de diversidad sexual e identidades de género, dependencias que se deben configurar y transversalizar responsabilidades, acciones, indicadores y metas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La política pública se cumple en la medida en que se implementen las acciones diseñadas para completar las metas de cada una de las nueve dimensiones descritas en el documento. Cada una de las 45 acciones descritas debe ser conversada por la alcaldía, ciudadanía y las demás Entidades participantes en un plazo no mayor a 2 meses, con el propósito de definir indicadores de resultados para cada una de ellas. Este ejercicio debe ser transparente y coordinado, con el propósito de construir indicadores plausibles que, buscando alcanzar la finalidad de la política pública a partir de las acciones propuestas, permitan medir el avance real en la implementación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al tiempo que se concretan los indicadores, se deben determinar personas responsables al interior de cada una de las oficinas de la Alcaldía, quienes se encargarán de asegurar el cumplimiento de las dimensiones y sus acciones en los periodos de tiempo fijados para dicho cumplimiento. Así las cosas, luego de este ejercicio de 4 meses, cada una de las acciones propuestas en el marco



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

2022

Página 23 de 26

ACUERDO 011 DE 2.022 (Septiembre 01 DE 2.022)

para la acción de la política pública tendrá un indicador para medir su avance, una persona encargada de asegurar su cumplimiento y un plazo para realizar la actividad.

ARTICULO 13. COMITÉ DE VERIFICACIÓN INTERNA DE POLÍTICA PÚBLICA. Se crea un Comité de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación deberá realizar reuniones cada seis meses para observar el nivel de cumplimiento de cada uno de los indicadores, analizar las actuaciones realizadas, verificar los soportes registrados para acreditar los avances y plantear acciones/medidas para el mejoramiento en el alcance de las metas. Este Comité durará el tiempo que dure la ejecución de las actividades y un mes adicional para la revisión de los logros alcanzados durante el último periodo, siempre teniendo como guía el documento completo de Política Pública.

Estará integrado por delegados y delegadas de la ciudadanía de la entidad territorial, así como voceros de Consejos Comunitarios y otras poblaciones. Este comité tendrá su reglamentación.

PARAGRAFO PRIMERO. Frente al alcance de la evaluación se deben tener presente los siguientes aspectos, los cuales son claves durante un proceso de evaluación, seguimiento y medición resultados:

- a) La ejecución de las actividades y el uso de los recursos cuyo objeto principal de evaluación el desarrollo de las actividades de la política pública y el presupuesto que se invierte en la consecución de cada una de ellas.
- b) El funcionamiento del servicio centrado en el análisis de resultados de las acciones establecidas en la política pública.
- c) Identificación de la población objetivo o meta, es decir determinar las personas beneficiadas de las acciones.

ARTICULO 14. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN INTERNO DE POLÍTICA PÚBLICA MUNIICIPAL: Son funciones del comité de verificación interno de la política pública:

- I) Establecer de manera autónoma un órgano ejecutivo que se llamará Comité de Verificación el cual se reglamentara una vez sea aprobada la política pública en donde se establecerán sus integrantes y sus ajuste y principios estarán acorde con la policita publica que se encargará de manera permanente de entrelazar con la institucionalidad.
- II) Analizar los principales problemas para la garantía, reconocimiento y establecimiento de los derechos de las personas LGBTI y realizar recomendaciones al respecto al conjunto de decisiones adoptadas por las autoridades municipales.
- III) Proponer mejoras, recomendaciones y ajustes a las políticas públicas poblaciones y sectoriales relacionadas con las garantías de los derechos de las personas LGBTI del municipio.



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

2022

Página 24 de 26

ACUERDO 011 DE 2.022 (Septiembre 01 DE 2.022)

- IV) Denunciar casos de violación a derechos en el territorio ante las autoridades competentes.
- V) Conocer y analizar las propuestas y sugerencias realizadas en torno a la política pública. Asimismo, presentar propuestas que permitan la transversalización de los enfoques de derechos humanos y de diversidad sexual y de género, en especial, en el seguimiento y evaluación de la política públicas y de las otras políticas públicas adoptadas en el territorio.
- VI) Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 15°. INDICADORES DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La Administración Municipal deberá levantar una línea base para construir indicadores de impacto y resultado que permitan hacerle seguimiento a la implementación de la política pública en el municipio, pudiéndose utilizar la batería de indicadores que acompaña la política pública. Deberá contemplar procesos participativos que permitan reconocer las variables a medir.

ARTÍCULO 16°. FINANCIACIÓN. Los recursos que son destinados al Comité Municipal se deberán encausar para la dirección, construcción e implementación de esta política pública, observándose de igual forma las asignaciones presupuestales de las entidades Administrativas municipales; los recursos necesarios para la transversalización, articulación y capacidad de agencia entre las diferentes dependencias e instituciones a nivel municipal o aquellos gestionados ante la comunidad internacional y/o organizaciones civiles, deberán también garantizar el pleno ejercicio de los derechos en los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal; en el entendido que dicho presupuesto no podrá ser regresivo.

ARTÍCULO 17°. RENDICIÓN DE CUENTAS, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Se crea un Comité de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación deberá realizar reuniones cada tres meses para observar el grado de avance de cada uno de los indicadores, analizar las actuaciones realizadas, verificar los soportes registrados para acreditar los avances y plantear acciones/medidas para el mejoramiento en el alcance de las metas. Este Comité durará el tiempo que dure la ejecución de las actividades y un mes adicional para la revisión de los logros alcanzados durante el último periodo, siempre teniendo como guía el documento completo de Política Pública.

Frente al alcance de la evaluación se deben tener presente los siguientes aspectos, los aquellos que son claves que se deben examinar durante un proceso de evaluación, entendiéndolo tanto como el seguimiento al proceso o ejecución, como la medición del logro de resultados:



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

2022

Página 25 de 26

ACUERDO 011 DE 2.022 (Septiembre 01 DE 2.022)


- d) La ejecución de las actividades y el uso de los recursos: que tiene como objeto principal de evaluación el desarrollo de las actividades de la política pública y el presupuesto que se invierte en la consecución de cada una de ellas
- e) El funcionamiento de los servicios: El objeto principal de este aspecto es el resultado de cada una de las acciones realizadas entorno al cumplimiento de las directrices de la política pública.
- f) La utilización de esos servicios por la población objetivo o grupo meta: Su estándar de evaluación recae en los beneficios alcanzados por la población objetivo o grupo meta.
- g) El objetivo del proyecto: El objetivo de evaluación de este estándar se centra en el desarrollo de los factores externos.
- h) Aspectos de objetos de evaluación tiene como fin evaluativo el objetivo del desarrollo de la política pública.

ARTÍCULO 18°. RECONOCIMIENTO DE FECHAS IMPORTANTES. Reconózcase el 17 de mayo como el día contra la homofobia y transfobia, y el 28 de junio como el día del reconocimiento de la diversidad sexual e identidades de género.

ARTÍCULO 19°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio y deroga todas las disposiciones que sean contrarias, con una duración de diez (10) años.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ciénaga el Primero (01) de Septiembre de 2.022.


MICHAEL STIVEN GOMEZ ZAGARRA.
PRESIDENTE H.CONCEJO M/PAL


ANDREA CAROLINA HERRERA ANGEL.
SECRETARIA H.CONCEJO M/PAL.



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1
2022

Página 26 de 26

ACUERDO 011 DE 2.022 (Septiembre 01 DE 2.022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA POLÍTICA PÚBLICA EN DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA”

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue estudiado, debatido y aprobado en sus debates reglamentarios así: **PRIMER DEBATE:** día 26 de Agosto de 2.022 y **SEGUNDO DEBATE:** Día 01 de Septiembre de 2.022, en sesiones **ORDINARIAS DEL MES DE AGOSTO de 2.022 PRORROGAS** desarrolladas por los Honorables Concejales del municipio de Ciénaga Magdalena, tal como consta en las actas de sesiones respectivas.


ANDREA CAROLINA HERRERA ANGEL.
SECRETARIA. H.CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA, Dado en Ciénaga el Primero (01) de Septiembre de 2.022.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde Municipal.